REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV | Managua, D. N., Viernes 3 de Septiembre de 1971 | N° 200

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pág.

Reforma Total de la Constitución Política y Demás Leyes Constitucionales 2505

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Apruébase Contrato Entre TELCOR, NICATELSAT y COMSAT 2511

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Solicitud de Derechos de Autor de los Programas de Radio "El Venadito Informador" y "La Barbería 007" de Jesús Miguel Blandón 2514

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 2515

Patentes de Invención 2518

SECCION JUDICIAL

Remates 2519

Títulos Supletorios 2520

Indice de "La Gaceta" (continúa) .. . 2520

Indicador de "La Gaceta" 2520

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Reforma Total de la Constitución Política y Demás Leyes Constitucionales

Decreto No. 1914

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua en Cámaras Unidas, en ejercicio de las funciones que le otorga el Artículo 328 de la Constitución Política y

Considerando:

I

Que con fecha 5 de agosto corriente fue presentada a la Cámara de Diputados iniciativa de reforma total de la Constitución Política por representantes del Partido Liberal Nacionalista y del Partido Conservador de Nicaragua, como consecuencia de los acuerdos de la Convención Política firmada por ambos Partidos el 28 de marzo de 1971, cumpliendo así con la voluntad del pueblo nicaragüense expresada a través de las Convenciones Nacionales de dichos Partidos que "juntos resumen la imagen histórica de la Nación".

II

Que la revisión del orden constitucional, en los términos en que fue concertada, asegura la paz de la República y realiza en la Historia una permanente aspiración de unidad nacional dentro del juego democrático y erige en voluntad común la prosperidad del pueblo nicaragüense.

III

Que sólo a través de un sistema de unidad democrática nacional, basado en el derecho constitucional y la indiscutible fuerza popular de los Partidos históricos, puede realizarse los cambios estructurales indispensables para el desarrollo integral de la Nación.

IV

Que la iniciativa de reforma total de la Constitución presentada ha sido dictaminada favorablemente y aprobada tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara del Senado llenando todos los trámites que establecen los artículos 327 y 328 de la Constitución.

Decreta:

Arto. 1o.—Ha lugar a la reforma total de la Constitución Política, de la Ley Electoral y de las otras leyes constitucionales en actual vigencia. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de la misma Constitución, convócase

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

a todos los ciudadanos de la República para que por voto directo elijan Diputados a una Asamblea Nacional Constituyente que en ejercicio de la soberanía popular redacte y promulgue una nueva Constitución Política y nuevas Leyes Constitucionales.

Arto. 2o.—La elección de Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente tendrá lugar el primer domingo de febrero de 1972. El derecho de petición y todo lo concerniente a dicha elección se regirá por la Ley Electoral de 1950 y sus reformas, en lo que no fuere modificada por el presente Decreto.

DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Arto. 3o.—La Asamblea Nacional Constituyente estará integrada por 100 Diputados con sus respectivos suplentes, electos directamente por el pueblo, en una sola circunscripción nacional, y deberá instalarse el 15 de abril de 1972.

Arto. 4o.—Para ser electo Diputado a la Asamblea Nacional Constituyente se requerirán las mismas condiciones que para ser Diputado al Congreso Nacional exige la Constitución Política vigente. Los electos gozarán de las inmunidades y prerrogativas de que gozan los miembros del Congreso Nacional de acuerdo con la Constitución y leyes actuales.

Arto. 5o.—Los Partidos Políticos con derecho a participar en la elección deberán presentar sus nóminas de candidatos por lo menos con sesenta días de anticipación a la elección.

Arto. 6o.—Los partidos que concurran a la elección tendrán tantos Diputados como les corresponda según el sistema de cociente electoral, pero en ningún caso la representación de la minoría será menor del cuarenta por ciento de la Asamblea.

Arto. 7o.—Corresponde a la Asamblea Nacional Constituyente ejercer las funciones legislativas ordinarias y las demás atribuciones constitucionales del Congreso Nacional, actuando como Cámara única, y a sus miembros se les aplicará lo dispuesto en el Arto. 144 de la Constitución.

Arto. 8o.—Terminadas sus labores propias, la Asamblea se constituirá en Congreso Nacional para ejercer el Poder Legislativo hasta el 14 de noviembre de 1974. Para este fin se dividirá en dos Cámaras, en la siguiente forma: La Cámara de Diputados compuesta de setenta representantes propietarios, con sus respectivos suplentes y la del Senado, que se compondrá de treinta representantes propietarios y sus respectivos suplentes. En ambas Cámaras para efecto de representación de las minorías el Partido o Partidos que la formen tendrán el porcentaje que le corresponda de acuerdo con el resultado de las elecciones de febrero de 1972 y lo dispuesto en el Arto. 6o. Además formarán parte del Senado los ex-Presidentes de la República que hubiesen sido electos popularmente.

DE LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Arto. 9o.—Antes del 1 de mayo de 1972, la Asamblea Nacional Constituyente elegirá una Junta Nacional de Gobierno compuesta de tres miembros, dos pertenecientes al partido de mayoría y el otro al partido que haya obtenido el segundo lugar en la votación de febrero de 1972.

Para ser electo miembro de la Junta Nacional de Gobierno se requiere únicamente ser nicaragüense natural en ejercicio de sus derechos ciudadanos; mayor de 30 años de edad; del estado seglar y de reconocida integridad y figuración nacional.

En la misma sesión para en caso de falta temporal o absoluta de los titulares, elegirá a tres Designados, uno por cada uno de ellos pertenecientes a su mismo Partido.

Los tres miembros de la Junta Nacional de Gobierno tendrán iguales facultades y prerrogativas y no habrá Presidencia de la misma.

Tendrán la iniciativa para proponer candidatos a miembros de la Junta Nacional de Gobierno los Diputados constituyentes del Partido al que corresponda el miembro que se ha de elegir, de acuerdo con el párrafo primero de este mismo artículo.

Arto. 10o.—El período de la Junta Nacional de Gobierno comenzará el 1 de mayo de 1972 y terminará el 1 de diciembre de 1974, fecha en que tomará posesión de la Presidencia de la República el ciudadano que resultare electo en las elecciones de Autoridades Supremas que se verificaren.

Arto. 11o.—Las decisiones de la Junta serán tomadas por mayoría de votos de sus miembros. La Asamblea Nacional Constituyente promulgará un Estatuto especial para el funcionamiento de la Junta como cabeza del Poder Ejecutivo, con todas las atribuciones, funciones y prerrogativas necesarias para el cumplimiento de su cometido.

FUNDAMENTOS DE LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA

Arto. 12o.—Serán fundamentos de la Constitución Política y Ley Electoral que

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

decrete la Asamblea Nacional Constituyente:

a) El carácter republicano y democrático representativo del Gobierno del Estado;

b) Las disposiciones que hagan posible la unidad política y económica de Centro América;

c) La autonomía universitaria y la libertad de cátedra en los términos de la actual Constitución;

d) Los preceptos del Arto. 100 de la actual Constitución;

e) El concepto del Magisterio como carrera intermedia;

f) El juicio por jurado en las causas criminales por los delitos que la ley determine;

g) Los demás derechos y garantías constitucionales establecidos en la actual Constitución, debiendo superarse en los aspectos sociales, políticos y económicos;

h) Principios de justicia social y de avance económico dentro de un concepto integral de la Reforma Agraria;

i) La organización de los poderes del Estado con arreglo a las siguientes normas:

DEL PODER LEGISLATIVO

1) El Poder Legislativo se ejercerá por un Congreso compuesto de dos Cámaras: La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado. La primera estará integrada por un número de setenta Diputados electos por el pueblo con sus respectivos suplentes en circunscripciones departamentales, a razón de un Diputado Propietario y un Suplente por cada 30,000 habitantes o fracción mayor de 15,000 habitantes; y la segunda estará integrada por treinta Senadores Propietarios y sus respectivos Suplentes, también electos directamente por el pueblo, en una sola circunscripción nacional.

En ambas Cámaras, los partidos que concurran a la elección tendrán tantos representantes como les corresponda de acuerdo con el sistema de "cociente electoral". Sin embargo, si con la aplicación de este sistema el Partido o los Partidos en conjunto que no hubiesen ocupado el primer lugar en la elección Presidencial, resultaren con un número de representantes inferior al 40 por ciento del total de los Miembros de cada una de las Cámaras se completará este porcentaje, en cada Cámara aplicando entre los Partidos Minoritarios el sistema de cociente electoral, o bien, completando el número conforme el orden de la lista presentada por el Partido que resultare Minoritario si sólo hubiesen concurrido dos Partidos a las elecciones.

También formarán parte de la Cámara del Senado, el Candidato Presidencial del Partido que hubiesen obtenido el segundo lugar en la votación popular y, con carácter de Senadores Vitalicios, los Ex-Presidentes de la República que hubiesen ejercido la Presidencia por voto popular directo.

2) El período de los representantes, lo mismo que el del Candidato que obtuvo el segundo lugar en la votación, será igual al del Presidente de la República.

3) El Congreso tendrá facultades de interpelar a los Ministros de Estado y de investigar el funcionamiento económico y administrativo del Ejecutivo y de los Entes Autónomos.

4) Las decisiones y disposiciones de cada Cámara serán acordadas por mayoría absoluta de votos de los concurrentes. Para las diferencias entre ambas Cámaras y entre éstas y los otros Poderes del Estado se dictará el procedimiento a seguir.

5) Las Cámaras al dictar su propio Reglamento deben establecer que un Secretario y el correspondiente Vice-Secretario de sus Juntas Directivas pertenecerán al Partido que obtuvo el segundo lugar en la votación.

6) Cada uno de los miembros del Congreso Nacional tendrá derecho de conceder dos becas de las que costea el Estado en sus centros civiles para enseñanza intermediaria, técnica o vocacional, de acuerdo con los respectivos Reglamentos.

DEL PODER EJECUTIVO

1) El período del Presidente de la República será de 6 años.

3) No podrá ser elegido Presidente de la República:

a) El que la haya ejercido en el período anterior;

b) El que ejerciere la Presidencia de la República accidentalmente, durante cualquier tiempo de los últimos seis meses del período;

c) El pariente del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad;

d) El militar que hubiese estado en servicio activo durante seis meses antes de la elección;

e) El Ministro de Estado que no de-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

je el cargo seis meses antes de la elección;

f) El que ejerciere el cargo de Magistrado de las Cortes de Justicia en cualquier tiempo de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

g) El Caudillo, el Jefe de un golpe de estado, de revolución o de cualquier movimiento armado, ni su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad, para el período en que se interrumpa el régimen constitucional y el siguiente; y

h) El que hubiese sido Ministro de Estado o tenido alto mando militar en el Gobierno de facto que hubiese alterado el régimen constitucional, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad, para los períodos a que se refiere el inciso anterior.

3) Los representantes del Ministerio Público serán funcionarios nombrados por el Poder Ejecutivo y sus atribuciones las fijará la Ley.

DEL PODER JUDICIAL

1) La Corte Suprema de Justicia estará integrada por cuatro Magistrados del Partido de la mayoría y tres Magistrados del Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas votaciones de Autoridades Supremas. Si se aumentare el número de Magistrados deberá mantenerse la proporción entre los Magistrados de uno y de otro partido en forma que el número de Magistrado del Partido de mayoría no exceda el número de Magistrados del otro Partido en más de uno.

2) Las Cortes de Apelaciones se compondrán de seis Magistrados, tres para la Sala de lo Civil y tres para la Sala de lo Criminal. En cada Sala habrá un Magistrado del Partido que hubiese obtenido el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas.

Si hubiese aumento de Magistrados se seguirán las mismas normas establecidas para la Corte Suprema de Justicia.

3) El período de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia será de seis años. Se renovarán parcialmente y a este afecto los primeros cuatro electos al principiar a regir la nueva Constitución durarán en sus funciones nueve años. Esta elección de nuevos Magistrados se hará dentro de los 10 días siguientes a la promulgación de la nueva Constitución.

El período de los Magistrados de las Cortes de Apelaciones será de seis años.

4) Los Jueces de Distrito y los Jueces Locales serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. El nombramiento de Jueces de Distrito recaerá en personas afiliadas al Partido que hubiese obtenido mayoría departamental en las últimas elecciones de Autoridades Supremas.

5) En el Tribunal Superior del Trabajo, por lo menos un Miembro con su respectivo suplente corresponderá al partido que obtuviere el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas.

DEL PODER ELECTORAL

1) El Tribunal Supremo Electoral estará integrado por dos Magistrados del partido de mayoría y dos del partido que obtuviere el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas, nombrados por sus respectivas Juntas Directivas Nacionales y Legales, y un quinto Magistrado nombrado por la Junta Directiva Nacional y Legal del Partido de mayoría, de una terna escogida en la siguiente forma:

La Junta Directiva Nacional y Legal del Partido que haya ganado las elecciones en la contienda próxima pasada presentará a la Junta Directiva Nacional y Legal del partido que obtuvo el segundo lugar en las mismas, lista de diez candidatos y ésta escogerá tres de dicha lista para que uno sea escogido por la Junta Directiva Nacional y Legal del partido de mayor votación. Este trámite se seguirá por dos veces, si fuere necesario, teniéndose que llegar a un nombramiento dentro del término de diez días. El Magistrado así nombrado será el Presidente del Tribunal.

Los Magistrados tomarán posesión ante la Corte Suprema de Justicia.

2) Los Tribunales Electorales Departamentales serán integrados por dos Jueces del partido de mayoría y dos del partido que obtuviere el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas, nombrados por sus respectivas Juntas Directivas Nacionales y Legales, y un quinto Miembro que será el Presidente, que pertenecerá al partido que obtuviere la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

mayoría en ese Departamento, nombrado en la misma forma que el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, con la diferencia de que la lista original será de cinco candidatos en vez de diez. Todos ellos tomarán posesión ante el Tribunal Supremo Electoral.

3) Los Directorios Electorales estarán integrados por dos Miembros del Partido de mayoría y dos del partido que obtuviere el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas, nombrados por sus respectivas Juntas Directivas Departamentales y Legales y un quinto Miembro nombrado por la Junta Directiva Departamental y Legal del partido que obtuviere la mayoría en ese Departamento y en la misma forma que el Presidente del Tribunal Electoral Departamental. Este quinto Miembro será el Presidente del Directorio.

4) Transcurridos diez días del término señalado sin que se hubieren realizado los nombramientos, corresponderá a la Corte Suprema de Justicia hacer la designación a que se refiere el ordinal 1) anterior, y al Tribunal Supremo Electoral y a los Tribunales Electorales Departamentales los nombramientos de los correspondientes funcionarios Electorales, mencionados en los ordinales 2) y 3) y conforme los lineamientos aplicables señalados en los tres ordinales mencionados. En caso de abstención, se procederá de acuerdo con lo establecido en el ordinal 6) de esta misma sección.

5) Los partidos que concurran por petición a las elecciones tendrán derecho a un vigilante en todos los organismos electorales, con derecho a voz pero sin voto.

6) Si uno de los partidos que tuvieren derecho a nombrar Magistrados y Jueces Electorales no concurriere a la elección ocuparán los puestos de este Partido los vigilantes que hubiere designado el partido cuya petición hubiese sido aceptada con mayor número de firmas. Si sólo un partido concurriere a la elección, los Organismos Electorales se integrarán con tres Miembros nombrados por las Autoridades de ese Partido.

7) El Tribunal Supremo Electoral tendrá a su orden un Cuerpo de Policía apolítico especialmente entrenado.

8) Los ciudadanos, para ejercer el voto, deberán estar debidamente cedulados.

9) Debe establecerse el reembolso a cuenta del Estado de los gastos electorales de los partidos que concurran a las elecciones.

MUNICIPIOS Y DISTRITO NACIONAL

1) Los Concejos Municipales se elegirán en votación popular directa, y su período será de tres años.

2) Los Concejos Municipales estarán compuestos de un Alcalde, un Síndico y un Tesorero. El Síndico corresponderá al partido que hubiese obtenido el segundo lugar en las votaciones municipales.

3) En el Distrito Nacional habrá un cuerpo asesor de planificación integrado por cinco miembros, dos de los cuales pertenecerán al partido que obtuvo el segundo lugar en las elecciones de Autoridades Supremas.

4) Se dictará una nueva Ley Orgánica de Municipalidades que incorporará lo establecido al respecto en la nueva Constitución.

DISPOSICIONES FINALES

1) El partido que hubiese obtenido el segundo lugar en las votaciones de Autoridades Supremas tendrá dos representantes en las Directivas de los Entes Autónomos, Junta Nacional y Juntas Locales de Asistencia y Previsión Social y Cuerpos Colegiados.

Habrá también un Asesor del mismo partido en:

Los Ministerios de Estado;

Dirección General de Integración Centroamericana;

Dirección de Planificación;

Fiscalía General del Estado;

Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua;
Dirección General de Aduanas;

Junta de Conciliación del Trabajo;
Catastro;

Dirección General de Comunicaciones;

Dirección General de Deportes;

Empresa Aguadora de Managua;

Dirección General de Ingresos;

Dirección General de Turismo.

Dicho partido tendrá también un Miembro en todas las delegaciones para organismos o conferencias internacionales de cualquier índole, y en toda clase de misiones plurales.

2) El nombramiento o elección de cualquier funcionario o empleado que corresponda al Partido que hubiese obtenido el segundo lugar en las eleccio-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

nes de Autoridades Supremas recaerá en el candidato propuesto por la Junta Directiva Nacional y Legal de dicho Partido. El llamado a nombrarlo podrá rechazar al candidato por motivo justificado, en cuyo caso la Junta Directiva presentará nuevo candidato hasta que se produzca el nombramiento. Aunque el empleado o funcionario tenga período fijo podrá ser sustituido en cualquier tiempo al presentar el Partido de Minoría nuevo candidato para el mismo cargo, salvo cuando se trate de funcionarios del Poder Judicial y de los funcionarios electos por el pueblo mediante el voto directo.

3) Con excepción del período de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los períodos de los funcionarios del Poder Judicial que comiencen antes del 31 de diciembre de 1974 terminarán en esta fecha. El nombramiento o elección de funcionarios para el nuevo período deberá realizarse dentro de los 10 días anteriores a la fecha indicada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 13o. 1) Para las elecciones de 1974 corresponderá al Partido Conservador de Nicaragua integrar los Tribunales Departamentales y Directorios Electorales de acuerdo con lo que disponga la nueva Ley Electoral, pero en caso de que en las elecciones de febrero de 1972 no tuviere mayoría en más de seis Departamentos, le corresponderá nominar, además de sus dos Jueces Electorales, a los Presidentes de los Tribunales Departamentales y de los Directorios Electorales, en los Departamentos en que hubiere obtenido mayoría y además, hasta completar con aquéllos, seis Departamentos, en los siguientes, por el orden que aquí se establece: Matagalpa, Granada, Rivas, Chontales, Boaco y Río San Juan.

2) Para el período judicial que habrá de iniciarse el 1 de mayo de 1973 deberán nombrarse Jueces de Distrito a abogados pertenecientes al Partido Conservador en los Departamentos en que, según lo dispuesto en la anterior disposición transitoria, corresponda a dicho Partido la mayoría en los Tribunales Departamentales y Directorios Electorales.

3) No será aplicable para las elecciones de 1974 lo dispuesto en el Arto. 12 Capítulo del Poder Ejecutivo, ordinales a) y c) del numeral 2.

Arto. 14o.—Créase por esta vez, una Comisión que se compondrá de diez miembros para el estudio y preparación de los anteproyectos de la nueva Constitución de la República y de las nuevas leyes Constitucionales, así como del Estatuto de la Junta Nacional de Gobierno. Cinco de dichos miembros deberán pertenecer al Partido Liberal Nacionalista y cinco al Partido Conservador de Nicaragua.

El Ejecutivo hará los nombramientos correspondientes y determinará los sueldos que devenguen los miembros de la mencionada Comisión.

Esta Comisión deberá iniciar sus labores el 1 de septiembre de 1971 y las concluirá a más tardar el 1 de abril de 1972.

No se aplicará a los miembros de la Comisión, en su calidad de tales, lo dispuesto en el ordinal 1) del Arto. 139 Cn. Tampoco será aplicable tal disposición a los miembros de las Comisiones que organice el Poder Ejecutivo para el estudio de los anteproyectos de las leyes que se desprenden de la Convención Política de 28 de marzo de 1971.

Arto. 15o.—Una vez disuelto el Congreso Nacional y mientras no se instale la Asamblea Nacional Constituyente el Presidente de la República ejercerá las funciones legislativas con las facultades y limitaciones establecidas en el Arto. 150 Cn. y en los Artos. 191, acápites 10) y 12 y 195, acápite 18 Cn., pudiendo además en Consejo de Ministros, aprobar, ratificar y poner en vigencia los contratos de empréstitos extranjeros sobre el crédito de la Nación y los Tratados que se celebren con cualquier país, excepto los Tratados a que se refiere el Arto. 5o. de la Constitución vigente, transferir los créditos o partidas del Presupuesto de Egresos; asimismo podrá decretar los impuestos y tomar las medidas, necesarias o convenientes, para mantener en pie de igualdad o equilibrio la integración económica de los países del Istmo Centroamericano, y podrá además prorrogar la vigencia de la Ley de Inquilinato y ejercer funciones legislativas en todo lo concerniente al cumplimiento de la Convención Política Libero-Conservadora del 28 de marzo de 1971. También

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones, resoluciones y acuerdos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Administración Pública. De todo lo actuado en el ejercicio de estas facultades deberá dar cuenta a la Asamblea Nacional Constituyente dentro de los primeros 10 días de su instalación.

Arto. 16o.—El Presidente de la República podrá ausentarse del país en ejercicio de sus funciones.

En este caso corresponderá al Ministro de la Gobernación el ejercicio de la función administrativa de la Presidencia de la República.

En los casos contemplados por el Arto. 188 Cn. asumirá la Presidencia de la República el Vice-Presidente que para tal efecto hubiese rubricado el Presidente de la República y si faltare éste la ejercerá el otro. En caso de falta de los dos Vice-Presidentes, será llamado a ejercer la Presidencia el ciudadano que, reuniendo las calidades exigidas por la Constitución, sea escogido por mayoría de votos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de dos de los Ministros de Estado que sean escogidos en Consejo de Ministros. Si la falta de los Vice-Presidentes o de quien ejerciere la Presidencia ocurriere entre el 15 de abril y el 1 de mayo de 1972, la escogencia la hará la Asamblea Nacional Constituyente.

Será atribución privativa de las Salas de lo Criminal de las Cortes de Apelaciones, examinar las acusaciones por delitos oficiales o comunes, que se presenten contra los Funcionarios que gocen de inmunidad. Si la Sala encontrare que ha lugar a formación de causa, pasará lo actuado a la Corte Suprema de Justicia, que continuará el juicio hasta pronunciar sentencia.

Es atribución de la Corte Suprema de Justicia, admitir las renuncias a que se refiere el inciso 5) del Arto. 160 Cn., y recibir la promesa constitucional establecida en el inciso 6) del mismo artículo.

El Presidente de la República en Consejo de Ministros, tendrá las facultades consignadas en el inciso 4) del mismo Arto. 160 Cn.

Arto. 17o.—La Junta Nacional de Gobierno convocará a elecciones generales en la primera quincena del mes de julio de 1974. Las lecciones se efectuarán el primer domingo de septiembre siguiente y el período de los electos se iniciará el 1 de diciembre del mismo año.

Arto. 18o.—El Gobierno de la República solicitará asistencia técnica de la Organización de Estados Americanos para la elaboración más adecuada del Anteproyecto de Ley Electoral y para que haga recomendaciones generales referentes al proceso electoral, en forma que se incorporen las modalidades necesarias para el desarrollo democrático de la Nación.

Las recomendaciones que tanto para la Ley como para orientar el proceso electoral presente el cuerpo de asistentes técnicos serán aceptadas en lo pertinente.

Arto. 19o.—El Gobierno de la República cursará igualmente invitaciones a través de la Organización de Estados Americanos a no menos de 200 observadores para las elecciones de 1974.

Arto. 20o.—Mientras no se promulgue la nueva Constitución Política queda vigente el actual orden constitucional en todo lo que no se oponga a las disposiciones y fines del presente Decreto.

Arto. 21o.— Según lo dispuesto en el Artículo 328 de la actual Constitución y sus reformas, las bases de la nueva Constitución y Leyes Constitucionales establecidas en este Decreto de Convocatoria quedarán sancionadas por el pueblo por el hecho de concurrir a las elecciones de Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente.

Arto. 22o.—De acuerdo con el Arto. 328 de la Constitución al aprobarse el presente Decreto quedan clausuradas definitivamente las sesiones del Congreso Nacional y disuelto este Cuerpo Legislativo.

Arto. 23o.—Publíquese el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional en Cámaras Unidas. Managua, D. N., 31 de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Cornelio H. Hüeck,
Senador Presidente.

Olga Núñez de Saballos,
Diputado Secretario.

Constantino Mendieta R.,
Senador Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

Apruébase Contrato Entre TELCOR, NICATELSAT y COMSAT

"No. 274

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le fueron conferidas por el Soberano Congreso Na-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

cional, en el Decreto No. 1862 de 21 de julio de 1971, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 174 correspondiente al día 4 de agosto de 1971;

Decreta:

Arto. 1o.—De conformidad con el Artículo 26 del Decreto No. 1862 arriba citado, apruébase el Contrato celebrado el día 6 de agosto de 1971 entre TELECOMUNICACIONES Y CORREOS DE NICARAGUA (TELCOR), la COMPAÑIA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE (NICATELSAT) y COMMUNICATIONS SATELLITE CORPORATION (COMSAT).

Arto. 2o.—De conformidad con el Inciso d), del Artículo 2o. del Decreto No. 1862 arriba citado, se autoriza a la Dirección General de TELECOMUNICACIONES Y CORREOS DE NICARAGUA, para que pueda aportar a la Sociedad Anónima, COMPAÑIA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE (NICATELSAT), un lote de terreno de hasta cincuenta manzanas de extensión comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Resto de la finca de la cual se desmiembra este lote; Sur, Resto de la finca de la cual se desmiembra este lote; Este, Borde Oeste de La Laguna de Nejapa; Oeste, Camino Público que bordea la cima de la Laguna.

Este lote es la desmembración que se hizo a una propiedad ubicada en la cuenca de la Laguna de Nejapa y que se formaba de dos lotes de terreno que se describen así:

A) El primer lote se forma de dos parcelas así:

1) La primera parcela es un lote de doscientas manzanas de extensión superficial con estos linderos: Norte, terrenos de David Raskosky y tierras que fueron del General Aurelio Estrada; Sur, camino que conduce a El Apante y terrenos de Mostaltepe; Oriente, terrenos ejidales y Occidente, terrenos conocidos con el nombre de El Ratón.

2) La segunda parcela es la llamada con el citado nombre de El Ratón, y tiene un área de más o menos cien manzanas dentro de estos linderos: Este, la Laguna Nejapa; Occidente, terrenos de Daniel Molina, camino de por medio; Norte, terrenos de los herederos del General Aurelio Estrada; Sur, camino en medio, terrenos de Procopio Jarquín y Salvador Lezama.

B) El segundo lote tiene ciento cincuenta y cinco manzanas y se llama Laguna Seca, con estos linderos: Oriente, terrenos de David Raskosky; Occidente, carretera en medio, finca de los herederos del General Aurelio Estrada; Norte, camino de Batahola en medio finca de los herederos del General Aurelio Estrada y Sur, finca de Doña Leonor Martínez y del General Aurelio Estrada. Estos lotes de tierra están inscritos así: Número 1914, asiento sexto, folio 31 del Tomo 156 y folios 20 y 21 del Tomo trescientos treinta y siete y con el número ocho mil quinientos ochenta y uno (8.581), asiento 6 folios 24 a 26 del Tomo 56. La desmembración hecha a favor de la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua será inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Departamento.

Arto. 3o.—El aporte de la propiedad referida será hecho por TELCOR por la cantidad de cincuenta y un mil córdobas (C$ 51.000.00), recibiendo en cambio cincuenta y una Acciones Comunes con valor de Un Mil Córdobas (C$ 1.000.00) cada una, de la nueva Sociedad NICATELSAT que será organizada de acuerdo con el Artículo 2o. Inciso b) del mencionado Decreto de 4 de agosto de 1971.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Secretario de la Presidencia de la República, *Luis Valle Olivares*".

CONTRATO

El presente contrato se firma entre las siguientes partes:

1) "Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua", (TELCOR) Entidad Estatal Descentralizada de interés público con personería jurídica según Decreto Legislativo No. 1862 de fecha 30 de julio de 1971, representada en este acto por su Director General, que lo es el señor Coronel G. N., don Florencio Mendoza Guillén, mayor de edad, casado, militar en actual servicio y de este domicilio. Esta Compañía en lo de adelante de este contrato será designada con sólo la denominación de "TELCOR".

2) "Compañía Nicaragüense de Telecomunicaciones por Satélite" (NICATELSAT), sociedad anónima, constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de Nicaragua,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

según Escritura Social suscrita ante el Notario Dr. Manuel Castillo Jarquín, en Managua a las once de la mañana del día seis de agosto de este año. Esta Compañía está representada en este acto, por el señor Luis González Ramírez, mayor de edad edad, casado, de este domicilio en su calidad de Gerente General según autorización que le fue concedida por su Consejo de Directores, en sesión que fue celebrada el día seis de agosto de 1971 cuya acta está en el Libro de A c t a s de la Junta de Directores de dicha Compañía. Esta compañía en lo de adelante de este contrato será designada con sólo la denominación de "NICATELSAT"; y

3) "Communications Satellite Corporation" (COMSAT) que es una Sociedad Anónima debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América y representada en este acto por su Vice-Presidente Internacional, señor John A. Johnson, mayor de edad, casado, Ejecutivo y del domicilio de Arlington Virginia Estados Unidos de América, según así lo acredita con el Poder que ostenta suscrito en Washington, D. C., Estados Unidos de América el día 27 de mayo de 1971 ante el Notario Jeanette M/ Loomis debidamente legalizado e inscrito en el Registro Público Mercantil de Managua con el No. 5.369 a páginas 281 a 287 del Tomo LXXXIV Libro 3o. A esta Compañía se la designará en lo de adelante con sólo la denominación de "COMSAT".

PREAMBULO:

Todas las partes firmantes declaran que otorgan este contrato de acuerdo con la autoridad y facultades contenidas en el Decreto Legislativo No. 1862 de fecha 30 de julio de 1971, y en especial de conformidad con lo que disponen los Artos. 23 y 26 del citado Decreto No. 1862. A ese efecto, de común acuerdo hacen las siguientes declaraciones:

Una: TELCOR Y COMSAT de conformidad con las leyes de Nicaragua han constituido y organizado la Sociedad Anónima conocida con el nombre de NICATELSAT, y uno y otro son poseedores de acciones comunes de dicha Compañía. Además COMSAT es poseedora de Acciones Privilegiadas sin Derecho al Voto, emitidas por la misma NICATELSAT.

Dos: Queda reconocido que NICATELSAT es una sociedad en la cual TELCOR es parte como accionista y en la que TELCOR por virtud de su escritura social, tiene la mayoría de los Directores de NICATELSAT.

Tres: Además queda reconocido desde ahora que COMSAT tendrá el carácter de acreedora de NICATELSAT.

En vista de lo anterior, las partes convienen en lo siguiente:

I. TELCOR autoriza a NICATELSAT para suministrar exclusivamente todas las telecomunicaciones internacionales, que se originen o que terminen dentro de la jurisdicción de Nicaragua, incluyendo telefonía, telégrafo, facsímile y televisión con la excepción de que dicha exclusividad no se extenderá a telecomunicaciones entre cualquier otro país de Centroamérica y Nicaragua, o entre México y Nicaragua, o entre Panamá y Nicaragua. El carácter exclusivo de esta autorización será efectiva en la fecha en que comience a funcionar la Estación terreno de Satélite que será constituida y operada por NICATELSAT.

II. Asimismo TELCOR autoriza a NICATELSAT para suministrar los servicios de telecomunicaciones y otros relacionados con ellos, incluyendo los de estaciones terrenas de satélite y otros equipos de comunicaciones, a entidades y organizaciones extranjeras internacionales, y, para adquirir esos mismos servicios de dichas entidades y organizaciones.

III. De conformidad con las autorizaciones aquí otorgadas en este contrato, NICATELSAT puede ejercitar cualquiera o todos los propósitos y facultades descritos en su Escritura Social que ha sido inscrita en el Registro Público de Managua, el día seis de agosto de 1971.

IV. NICATELSAT se compromete a establecer, operar, mantener y dirigir en Nicaragua, sistemas de telecomunicaciones internacionales sistemas para telefonía, telégrafos, facsímil, televisión, etc., incluyendo una estación terrena de satélite e instalaciones conexas, para el propósito de suministrar a Nicaragua servicios internacionales de telecomunicaciones por Satélite.

V. TELCOR garantiza a NICATELSAT que en todo tiempo se le mantendrá el derecho de operar y dirigir eficientemente todas sus ins-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

talaciones, las cuales en ningún caso se pondrán en posición de inferioridad con respecto a otras.

VI. TELCOR autoriza a NICATELSAT para establecer oficinas en cualquier lugar apropiado en Nicaragua con el propósito de entregar y recibir directamente del público, cobrar y transmitir mensajes recibidos o enviados a través de sus instalaciones, procedentes de o destinados al extranjero, incluyendo barcos en alta mar, ya sea por medio de comunicaciones directas de estaciones de transmisión, o de enlace, entre aquellas oficinas y NICATELSAT O POR MEDIO de líneas telefónicas, de telégrafos o ambas. NICATELSAT puede también usar todas o cualquiera de sus instalaciones, para manejar el tráfico de tránsito entre varios países y lugares fuera de Nicaragua incluyendo barcos en alta mar, así como entre instalaciones que no pertenezcan a NICATELSAT, localizadas en o fuera de Nicaragua y otros lugares y barcos.

VII. TELCOR autoriza a NICATELSAT para establecer oficina o subagencias en aquellas ciudades, pueblos o lugares en donde lo crea conveniente o apropiado, las cuales podrán anunciar los servicios que afrecerá NICATELSAT, o prestar esos mismos servicios.

VIII. TELCOR haciendo uso de las facultades que le da el Art. 26 del Decreto No. 1862, arriba citado otorga a NICATELSAT todas las siguientes exenciones y dispensas enumeradas en el Art. 23 y en el Art. 26 de dicho Decreto No. 1862 tal como ha sido publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 174 de fecha cuatro de agosto 1971.

IX. TELCOR haciendo uso de las facultades que le da el Artículo 26 del Decreto Número 1862 arriba citado, otorga a COMSAT, pero sólo en su capacidad como accionista, inversionista y acreedor extranjero de NICATELSAT, las exenciones y dispensas enumeradas en el Art. 23 y en el Art. 26 de dicho Decreto Número 1862, incluyendo la exención de cualesquiera impuestos sobre dividendos, interés y cualquier otro pago recibido por COMSAT, de NICATELSAT en cualquiera de las capacidades dichas.

X. En caso de que, ya sea NICATELSAT o COMSAT, sean obligados a pagar cualquiera de los impuestos y derechos exceptuados en el Art. VIII y IX anteriores, TELCOR reembolsará a NICATELSAT o a COMSAT, según el caso, la suma total de cualquiera de dichos pagos.

XI. Con el propósito de participar en el Consorcio Internacional de Telemunicaciones por Satélite (INTELSAT) o en cualquier organización sucesora de la misma, NICATELSAT queda por este medio nombrada por el Gobierno como la entidad de comunicaciones para firmar el Acuerdo Especial, de conformidad al Artículo II del Acuerdo Estableciendo Arreglos provisionales para un Sistema Mundial de Comunicaciones Comerciales por Satélite, así como para firmar cualquier acuerdo subsiguiente que pueda derivarse del Acuerdo Especial.

XII. Este contrato entrará en vigor en en la fecha de su publicación en "La Gaceta", y sólo terminará cuando COMSAT deje de ser accionista de NICATELSAT y cuando esta última Compañía le hubiere pagado a COMSAT cualquier suma debida y sus correspondientes intereses.

En testimonio de lo cual firmamos en la ciudad de Managua, D. N., Nicaragua a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR)

Florencio Mendoza Guillén.

Compañía Nicaragüense de Telecomunicaciones por Satélite (NICATELSAT)

Luis C. González Ramírez.

Communications Satellite Corporation (COMSAT)

John A. Johnson.

Ministerio de Educación Pública

Solicitud de Derechos de Autor de los Programas "El Venadito Informador" y "Barbería 007" de Jesús Miguel Blandón

Reg. No. 6382 — R/F 949571 — Valor ₡ 90.00

Jesús Miguel Blandón, se ha presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor de los Programas de Radio "El Venadito Infor-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

mador" y "La Barbería 007", de los cuales es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 26 de agosto de 1971. — Tulio Tablada Zepeda, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 1

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 6216 — R/F 939109 — Valor ₡ 45.00

Chemiewerk Homburg Zweigniederlassung der Deutsche Gold-und Silber — Scheideantalt vormals Roessler, solicita registro marca:

C A P T A G O N

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6217 — R/F 939108 — Valor ₡ 45.00

Tabacalera Centroamericana, Sociedad Anónima, solicita registro marca:

S P O R T

Para: Clase 20.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6218 — R/F 939111 — Valor ₡ 45.00

Fertica, S. A., solicita registro marca:

NUTROFER

Para: Clase 13.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua 12, agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6232 — R/F 939110 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Rarpe, Sociedad Anónima, solicita registro marcas:

"GENATROL" — "POLEXYL"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6239 — R/F 939623 — Valor ₡ 90.00

Aurelio Chang, solicita registro de marca de la expresión

"DIRECTORIO DE FABRICANTES E INDUSTRIALES"

Para: Clase 41.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., diez de junio de mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6240 — R/F 939624 — Valor ₡ 90.00

Servicios de Anuario Telefónico Internacional, S. A., solicita registro de marca de la expresión: "DIRECTORIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y TURISTICO DE NICARAGUA"

Para: Clase 41.

Opóngase.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, D. N., diez de junio de mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6241 — R/F 940585 — Valor ₡ 45.00

Polymer, S. A., mediante apoderado solicita registro de marca:

HELIOTEXTIL

Para: Clase 41.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cinco agosto mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6242 — R/F 924733 — Valor ₡ 45.00

Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A., solicita registro marcas:

"CORSO" "COMAND"

Clases: 4 y 8.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, diecinueve julio mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6243 — R/F 924732 — Valor ₡ 45.00

Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A., solicita registro marca:

"PIÑA COLADA"

Clases: 48 y 49.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve julio mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6244 — R/F 924734 — Valor ₡ 45.00

Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A., solicita registro de marca:

"CERALUX"

Clase: 4.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., diecinueve julio mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6252 — R/F 940570 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Rarpe, Sociedad Anónima, solicita registro marca:

'R E N A R

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 6251 — R/F 939107 — Valor ₡ 90.00

Crédito, S. A., solicita registro marca de servicio:

Para: Servicios en el Ramo de Crédito y Cobranzas.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 13 agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6257 — R/F 943162 — Valor ₡ 45.00

Irsa Cosméticos Centroamérica, Sociedad Anónima, solicita registro marca:

F E N O S E P T

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 18 agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6256 — R/F 943161 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Rarpe, Sociedad Anónima, solicita registro marca:

P R O S A L

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 18 agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6373 — R/F 949213 — Valor ₡ 45.00

DIVISION TEGRIN, BLOCK DRUG COMPANY, Inc., mediante gestor oficioso, solicita registro:

"TEGRIN CHAMPU"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veinticinco, Agosto, mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario

3 1

Reg. No. 6374 — R/F 949267 — Valor ₡ 45.00

Antonio Puig, S. A., solicita registro de marca:

"AGUA BRAVA"

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 de Agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6375 — R/F 949266 — Valor ₡ 45.00

The Wellcome Foundation Limited: Solicita registro de marca:

"DANITINA"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 de Agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6376 — R/F 949265 — Valor ₡ 45.00

Antonio Puig, S. A., solicita registro de marca:

"PUIG"

Clase: 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 24 de Agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6418 — R/F 949084 — Valor ₡ 45.00

Chell S. A., solicita registro de la marca:

"LANSOYL"

Clase: 9.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., ocho de julio de mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6417 — R/F 949083 — Valor ₡ 45.00

Helena Rubinstein, solicita registro de la marca:

"BIO-COVERFLUID"

Clase: 7.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., nueve de julio de mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6416 — R/F 949082 — Valor ₡ 45.00

Research Supplies Pharmaceutical Corp., solicita registro de la marca:

"G L U K O R"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós junio, mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 6415 — R/F 949081 — Valor ₡ 45.00

A. Nattermann & Cie. GmbH., solicita registro de la marca:

"TOSILIND", "CHINAVIT"

Clase: 9.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve de julio de mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6414 — R/F 949080 — Valor ₡ 45.00

American Cyanamid Company, solicita registro de la marca:

"FOLVITE"

Clase: 9.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., ocho de julio de mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 6413 — R/F 949097 — Valor ₡ 90.00

L'Oreal Société Anomyme, solicita registro de las marcas:

"SUFFRAGE", "MOIRIL", "ELNETT", "COLORELLE", "DOP", "BLONDISSIMA" "KIRONE", y "PLIX"

Clases: 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., nueve de julio de mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6412 — R/F 949096 — Valor ₡ 45.00

Sandoz, S. A., solicita registro de la marca de fábrica:

"CaC 1000 SANDOZ"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, doce julio mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 6409 — R/F 949095 — Valor ₡ 45.00

Beecham Inc., solicita registro de la marca de fábrica:

"M I N A R D"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, doce julio mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 6408 — R/F 949094 — Valor ₡ 45.00

The Upjohn Company, solicita registro de la marca:

"PROSTIN"

Clase: 9.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., doce de julio de mil novecientos setentiuno. — Yoyanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6407 — R/F 949093 — Valor ₡ 45.00

Roche International Ltd., solicita registro marca:

"ROCOM"

Clase: 47.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., nueve de julio de mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6406 — R/F 949092 — Valor ₡ 45.00

Baxter Laboratories Inc., solicita registro de la marca:

"BARLASE"

Para: Clase 51.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, doce julio mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 6405 — R/F 949091 — Valor ₡ 45.00

Gruppo Lepetit S.p.A., solicita registro de la marca de fábrica:

"E Q U I L I D"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve julio mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 6404 — R/F 949090 — Valor ₡ 45.00

Bristol - Myers Company, solicita registro de la marca:

"HOLOTEX"

Clase: 9.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., ocho de julio de mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6403 — R/F 949089 — Valor ₡ 45.00

Beecham Inc., solicita registro Marca:

"VENTURE"

Para: Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho de agosto de mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6402 — R/F 949088 — Valor ₡ 45.00

Unilever Limited, solicita registro Marcas:

"F.4" y "TORRENT" Para Clase 6.

"A.M./P.M." Para Clase 7

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho de agosto de mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6401 — R/F 949087 — Valor ₡ 45.00

Roche International Ltd., solicita registro de marcas:

"DORMICUM" "BENICAL" "ROHIPNOL" "HYPNOVEL"

Clase: 9.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., ocho de julio de mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

Reg. No. 6400 — R/F 949086 — Valor ₡ 45.00

The Singer Company, solicita registro de la marca:

"MAGIC ROBBIN"

Clase: 26.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., nueve de julio de mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 6399 — R/F 949085 — Valor ₡ 45.00

Beecham Inc., solicita registro Marca:

"MISTRAL"

Clase: 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho agosto mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6441 — R/F 949871 — Valor ₡ 45.00

Gran Industria de Neumáticos Centroamericana (GINSA), mediante apoderado solicita registro marca:

"S. S. S. SUPER SEGURA SUPREMA"

Clase: 38.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiséis agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6460 — R/F 950174 — Valor ₡ 45.00

Antonio Puig S. A., solicita registro de marca:

MOANA

Clase: 18.

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, 27 de agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6459 — R/F 950173 — Valor ₡ 45.00

Antonio Puig, S. A., solicita registro de marca:

MOANA

Clases: 6 y 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6458 — R/F 950172 — Valor ₡ 45.00

Antonio Puig, S. A., solicita registro de marca:

DE-NE-NES

Clase: 6.

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, 27 de agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6456 — R/F 950068 — Valor ₡ 45.00

Drewsen Raun y Company, de El Salvador, solicita registro marca:

I P A T O L

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Patentes de Invención

Reg. No. 6378 — R/F 949184 — Valor ₡ 45.00

Por Acuerdo Ministerial de fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y uno, obtuvieron Patentes de Invención por diez años, las siguientes firmas con sus respectivos inventos.

Monsanto Company: Invento:

"METODO PARA INCREMENTAR EL CONTENIDO DE AZUCAR DE LA CAÑA DE AZUCAR (CASO 9-21-0682)

Monsanto Company: Invento:

"COMPOSICION HERBICIDA SELECTIVA PARA PASTOS". Caso AG-703.

Conforme Arto. 10, incos. 2) y 3) de la Ley de 14 de octubre de 1899 y Arto. 4o. Ley 30 de julio de 1926. Registrador de la Propiedad Industrial. — Managua, veinticinco de agosto de mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 6420 — R/F 949098 — Valor ₡ 90.00

Farbenfabriken Bayer AG., solicita Patentes Invenciones:

"PROCEDIMIENTO PRODUCCION COMPOSICIONES FUNGICIDAS-2982"

"PROCEDIMIENTO PRODUCCION DE FUNGICIDAS PARA LA AGRICULTURA-2971"

"PROCEDIMIENTO PRODUCCION DE UREIFOFENILTUGUREAS-3007"

"PROCEDIMIENTO PREPARACION DE COMPOSICIONES FUNGICIDAS-2991"

"PROCEDIMIENTO PRODUCCION DE N-BENCILTRIAZOLES-3021"

"PROCEDIMIENTO PRODUCCION DE NUEVAS, 1, 2, 3, 7-TETRAHIDRO PARA FABRICACION DE HERBICIDAS-3037"

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, trece diciembre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 6419 — R/F 949099 — Valor ₡ 135.00

E. I. Dupont de Nemours and Company, solicita Registro Patentes Invenciones:

"FORMULACIONES DE SUCROSA DE BENZIMIDAZOLES DE 1-ALQUILAMINOCARBONIL-2-ALCOXICARBONILAMINO COMO FUNGICIDAS-CASO 2802"

"COMPLEJOS DE METALES TRANSICIONALES ESTERES ALQUILICOS DE 2-BENCIMILDAZOLICARBAMICO SUBSTITUIDO CASO 2802"

"AGENTES FARMACEUTICOS ETANOBENZISOINDOLONES Y SUS DERIVADOS CASO 6018"

"METODO PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS CASO 2809"

"CARBAMOILFOSFONATOS REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS CASO 2798"

"METODO PARA LA REGULACION SELECTIVA DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS CASO 2713"

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, quince mayo mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6389 — R/F 918312 — Valor ₡ 225.00

Once mañana siete septiembre año corriente, local este Juzgado, subastaránse mejor postor finca rústica "Monte Carmelo", ubicada Valle "Mancotal", jurisdicción Jinotega, compuesta tres lotes así: a) Ocho manzanas, lindante: Oriente, Pablo Muñoz; Poniente, Máxima Hernández; Norte, Carmen Siles Rivera y Sur, Maximina Hernández; b) veinticinco manzanas lindante: Oriente, Carmen Siles Rivera; Poniente, Anastasio Hernández; Norte, Carmen Siles Rivera; y Sur, Sabana inculta; y c) ciento cincuenta manzanas, lindante: Oriente, Sucesión Pablo Muñoz y Sucesión Eulogio Estrada; Poniente, Jacinto Vásquez, Leandra Hernández y Sucesión Anastasio Hernández; Norte, Rubén Rivera y Sucesión Pablo Muñoz, Eulogio Estrada y José Angel Alaniz; y Sur, Toribio Muñoz, Nonorato Vásquez y Rafael Hernández, todo con diversas mejoras y cultivos.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Gustavo Gutiérrez Lemes.

Base: Diez mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, diecinueve de agosto de mil novecientos setentiuno. — Myriam Vanegas de Parajón. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 3

Reg. No. 6446 — R/F 950020 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde, nueve septiembre próximo, local este Juzgado subastaráse finca rústica Comarca "El Comejón", lindante: Norte, Ignacio Suazo; Sur, Carlota Aguilera; Oriente, Ramón Quant Lay; Poniente, Isaura Urbina. Inscrita No. 17682, asiento 2o., folio 281, Tomo 232, Registro Público Masaya.

Base: ₡ 10.000.00.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional a Enrique Quant y otros.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, agosto veintiséis, mil novecientos setentiuno. — Ricardo Duarte Moncada.

3 3

Reg. No. 6447 — R/F 950019 — Valor ₡ 270.00

Cinco tarde diez septiembre próximo, local despacho, subastaránse: a) Urbana Managua No. 33765, tomo 460, folio 90, asiento 1o., extensión 13,937.85 varas lindando: Oriente, Manuel Leonel Alvarez Solórzano; Occidente, camino a Jocote Dulce; Norte, calle enmedio, terreno Leonor y Guillermo Solórzano y Sur, Guillermo Solórzano; b) Urbana, barrio Candelaria Managua, No. 15610, tomo 179, folios 256 y siguientes, asiento 3o., compuesta casa y solar, 14 varas y 3/4 de otra de frente Oriente a Poniente y de fondo, de Norte a Sur 32 varas lado Occidental y 14 varas lado Oriental, siguiendo esta medida con rumbo occidental 3 varas y después 18 varas de Norte a Sur formándose especie martillo, cuyo fondo de Oriente a Occidente mide 11 varas y 3.4 de otra, todo siguientes linderos: Oriente, Avenida enmedio, casa María Fonseca; Occidente, Luis Tijerino; Norte, calle enmedio, Anastasio Gutiérrez y Sur, Vicente Suárez. Inscripciones Registro Público Departamento Managua.

Base subasta: Trescientos treinta y siete mil novecientos sesenta y dos córdobas y noventa y siete centavos.

Posturas estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. Manuel Alvarez Enríquez.

Managua, D. N., veinte de agosto mil novecientos setentiuno. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito Managua. —

3 3

Reg. No. 6437 — R/F 904467 — Valor ₡ 45.00

Once mañana once septiembre venidero, subastaráse finca noventa manzanas, Comarca Murra, esta jurisdicción.

Ejecuta: Carolina Olivar, a Víctor Suazo.

Oposiciones, término legal.

Juzgado Civil. Camoapa, veintisiete agosto mil novecientos setentiuno. — Orlando Solís S., Juez Local.

3 3

Reg. No. 6436 — R/F 904468 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana once septiembre próximo, subastaráse rústica veinticinco manzanas, Comarca Izna, esta jurisdicción.

Ejecuta: José Duarte Gómez a Juan Téllez Borge.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil. Camoapa, veintisiete agosto mil novecientos setentiuno. — Orlando Solís S., Juez.

3 2

Reg. No. 6442 — R/F 911828 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana, veinte septiembre corriente año, venderáse en este Juzgado al martillo, mejor postor, camión marca Bedford, Mod. KGLC60-EPR3 CCO, Serie No. 7T101639, motor No. 7001110, color plomo, regular estado, situado garage automotriz, León.

Ejecuta: Compañía Automotriz y Equipos Industriales S. A., a Elías Aguado Delgado y Enoc Aguado Argüello.

Pago: Cuarentinueve mil nueve córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis agosto mil novecientos setentiuno. — Carmen Arbizú.

3 2

Reg. No. 6383 — R/F 949008 — Valor ₡ 135.00

Diez de la mañana diecisiete septiembre corriente año, subastaráse finca semi-urbana esta ciudad, camino de Sabana Grande, cinco mil varas cuadradas superficie, Inscrito No. 31.741, Folio 281, Tomo 429, Asiento 2o. Sección Derechos Reales Libro Propiedad, Registro Público este Departamento.

Base: Quinientos mil córdobas.

Ejecuta: Bank of America National Trust and Saving Association a Wendell Garth Mc. Cloid y Jenin Garth.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, catorce agosto mil novecientos setentiuno. — Dr. Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Mario Barquero, Secretario.

3 2

Reg. No. 6467 — R/F 952675 — Valor ₡ 90.00

Once mañana veinticuatro septiembre próximo, subastaráse rústica 2/7 de dos caballerías, sitio Las Cuevas, No. 2488, Folio 71 tomo 156, as. 13, Libro Propiedades Registro León.

Ejecuta: Banco Vivienda a Ramiro Sacasa Herdocia.

Base: ₡ 14.068.49.

Posturas contado.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veinticuatro agosto mil novecientos setentiuno. — I. Palma. —

3 2

Reg. No. 6462 — R/F 952879 — Valor C$ 225.00

Once de la mañana veintidós de septiembre mil novecientos setentiuno, local este Despacho, llevará efecto pública subasta inmueble inscrito bajo Número 21.621 del Registro Público del Departamento de Managua, que linda: Oriente, antes casa y solar de José Castillo, después de Alberto Morales, hoy Emelina Tercero Debayle; Poniente, inmueble que fue Eusebio Amante, enseguida José Dolores Gámez y después Eduardo Castillo; Norte, casa y solar que fue de Josefa Fonseca, después de Dionisio Martínez; y Sur, calle enmedio, casa y solar Eugenio Navarrete, después Virginia Portocarrero. Ubicado Barrio San Antonio, banda Norte Primera Calle Sur-Oeste entre Cuarta y Quinta Avenidas.

Ejecuta: Gertrudis Pineda de Zelaya contra Ruth Auxiliadora Escobar De Trinidad, José del Tránsito de Jesús Escobar Tenorio y Matilde Tenorio viuda de Escobar.

Base subasta: Avalúo de doscientos treinta y seis mil córdobas (C$ 236.000.00) más intereses y costas.

Se oirán posturas riguroso contado.

Managua, veintisiete de agosto de mil novecientos setentiuno. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero de lo Civil del Distrito. — O. Narváez S., Secretario.

3 2

Reg. No. 6461 — R/F 952653 — Valor C$ 180.00

Tres tarde dieciséis septiembre próximo, local este Juzgado subastaráse inmueble urbano ubicado barrio San Antonio esta ciudad, compuesto casa y solar nueve varas de frente por dieciocho varas de fondo, estos linderos: Oriente, avenida enmedio, Julia Mora; Poniente, Perfecto Uriarte hoy de otros; Norte, Sucesión Manuel Paiz Calvo; Sur, Angela Villalta. inscrita No. 14.876, Tomo L, folio 167 y Tomo CXLIV, folio 35, asientos 1 y 2 y No. 11,912, Tomo XL, folio 283, Tomo CXLII, folio 202, asientos 1 y 2, este Registro Público.

Ejecución: Doctor Jairo Sacasa Alvarado contra Sucesión Gertrudis (Tula) Solórzano de García.

Base: Sesenta mil córdobas riguroso contado.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintiocho agosto mil novecientos setentiuno. — Ricardo Duarte Moncada. — R. Chamorro, Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 6452 — R/F 909836 — Valor C$ 45.00

Hipólito Rivera, pide título inmueble Jícaro: Norte, Pablo Laguna, otros; Sur, Luis Chavarría, otros; Oriente, Occidente, Perfecta Laguna, otros.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veinticuatro agosto mil novecientos setentiuno. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

Reg. No. 6453 — R/F 857290 — Valor C$ 45.00

Gregorio Hernández Rocha, solicita supletorio rústico esta jurisdicción; Este, Ramón Espinoza; Norte, Tomás Espinoza; Oeste y Sur, Encarnación Ramírez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Sauce, veintitrés agosto mil novecientos setentiuno. — Martha Zúniga, Sria.

3 1

Reg. No. 6455 — R/F 909823 — Valor C$ 45.00

Ofelia López de Castro, Ocotal pide título urbano: Norte, carretera Dipilto; Sur, José María Rodríguez; Oriente, Marcos López; Occidente, Santos López.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho julio mil novecientos setentiuno. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "E"	GACETA		FECHA	
E N V A S E S				
Se reforma el Código de Importación sobre Importación de Envases	Nº	22	Enero	27/58
F E D E E R R A T A S				
Fe de Erratas de la Ley de Recursos Naturales. (Gaceta Nº 83 de 17 de Abril de 1958)	Nº	105	Mayo	14/58
E R R A D A				
Se reforma el Código Arancelario de Importaciones. (cinta de papel para fabricar pajillas, cartón, cartulina, botones, mancuernillas, broches a presión, etc.) Véase nueva publicación en Gaceta Nº 49 de 27 de Febrero de 1958, por estar errada en ésta	Nº	38	Feb.	14/58

(Continuará)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org